

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.º 000064-2024/SUNAT**

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 017-2023-SUNAT/7G0850-1.**

Lima, 27 de marzo de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N.º 000015-2024-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, el Informe N.º 000019-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000024-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, además, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000015-2024-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, del Informe N.º 000019-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000024-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT, y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 017-2023-SUNAT/7G0850, correspondiente a la contratación denominada "*Provisión e instalación de sistema de climatización centralizado para la Intendencia de Aduana Chimbote*", por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, específicamente a la admisión de ofertas, a fin que el Comité de Selección proceda con las actuaciones que correspondan.

**Artículo 2.-** Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Chimbote proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

**GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES**  
Superintendente Nacional  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.